



**PROCESO: ACCION DE TUTELA**

**RADICACIÓN: 08372408900120220005400**

**ACCIONANTE: ANTONIA PADILLA DE VARGAS**

**ACCIONADO: PROTECCIÓN S.A.; REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso al despacho la tutela de la referencia informándole que el accionante presentó solicitud de incidente de desacato, sírvase proveer. Juan de Acosta, 08 de junio de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO  
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO. Juan de Acosta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito presentado por el accionante a través del correo electrónico de este Juzgado, procede el Despacho adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud de iniciar el trámite de incidente de desacato, ante el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por este despacho, de fecha veintiocho (28) de marzo de 2022, en la cual resolvió:

*"PRIMERO: TUTELAR el derecho de Petición y Seguridad Social de la señora ANTONIA PADILLA DE VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.509.460 de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la PROTECCIÓN S.A, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, de continuidad al trámite correspondiente a la solicitud devolución de los saldos cotizados en pensión de la señora ANTONIA PADILLA DE VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.509.460, solicitados en la calenda 04 de noviembre de 2021*

*TERCERO: NOTIFÍQUESE por Secretaría y por el medio más expedito posible.*

*CUARTO: PREVENIR a las partes para que, en caso de impugnar la presente decisión, se haga mediante mensaje al correo electrónico j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho, dentro del horario comprendido de 8 :00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020. QUINTO: De no impugnarse esta providencia, en su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y atendiendo lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura."*

En consideración a las medidas de confinamiento y teletrabajo adoptadas por el Gobierno Nacional, para evitar la propagación del Covid -19, y en concordancia con las ordenes emitidas por el Director Ejecutivo de Administración Judicial en relación con la restricción del ingreso a las sedes Judiciales, todas las actuaciones (contestaciones, requerimientos, informes de cumplimiento entre otros) en el presente trámite deberán hacerse vía correo electrónico, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen sus actuaciones únicamente al correo de notificaciones de este Despacho Judicial, hasta tanto no sea superada la emergencia sanitaria.

En consecuencia, el Despacho procederá a dar aplicación a los preceptos contenidos en el artículo 27 del Decreto – Ley 2591 de 1991, y en consecuencia para preservar el debido proceso, previo a dar apertura al incidente por Secretaría, este Juzgado



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a PROTECCION S.A, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe si dio estricto cumplimiento a la orden proferida por el este Despacho mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2022, y acompañe de las pruebas que acrediten dicho cumplimiento. En caso negativo, expresar las razones que justifiquen tal dilación.

Asimismo, deberá señalar el nombre de los funcionarios (as) responsables de acatar el fallo dictado en fecha 28 de marzo de 2022 dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO**  
**JUEZ**